

22960

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 814/1979, promovido por la «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi» contra acuerdo del Registro de 28 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 814/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi», contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Sociedad Cooperativa Lechera Cadi", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1977, por el que se concedió la marca número 793.055, "Caydi", y contra la resolución de 7 de marzo de 1979, del mismo Organismo, por la que se denegó la reposición formulada contra el anterior, y, en consecuencia, confirmamos tales acuerdos, por ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22961

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.062/1979, promovido por «Fernando A. de Terry, S. A.», contra acuerdo del Registro de 11 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.062/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fernando A. de Terry, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Fernando A. de Terry, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de mayo de 1978 y 27 de junio de 1979, dictada ésta confirmando el recurso de reposición formalizado contra el anterior, por las que se concede el registro de inscripción de la marca solicitada con el número 737.951 y la denominación "Terrario" de la clase 33 para distinguir "vinos espirituosos y licores", a favor de don Jaime Casanovas Casanovas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22962

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.069/1979, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.069/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de abril de

1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de la Entidad "Société des Produits Nestlé S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979, publicado en el "BOPI" de 1 de septiembre de 1979, por el que se concedió la inscripción de la marca número 790.404, "Nes", con gráfico, debemos declarar y declaramos la disconformidad del acuerdo recurrido con el ordenamiento jurídico, anulándolo y dejando sin efecto la inscripción de la marca número 790.404, "Nes". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22963

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 954/1979, promovido por «La Veneciana, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 954/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Veneciana, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de "La Veneciana, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de mayo de 1977 y contra la resolución posterior del mismo de 4 de mayo de 1979, confirmatoria del anterior en vía de reposición, por ser ambos actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y decretamos que por el Registro se proceda a la denegación de la marca número 747.782, "La Veneciana", y a la cancelación de su inscripción en el mismo para los productos que reivindica. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22964

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 961/1979, promovido por «Colgate Palmolive Company», contra acuerdo del Registro de 24 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 961/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Colgate Palmolive Company», contra resolución de este Registro de 24 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Colgate Palmolive Company», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 24 de mayo de 1978 y 19 de junio de 1979, éste desestimando el recurso de reposición contra aquél, por los que se concedía la marca 792.937, "El Ajax", debemos anular y dejar sin efecto dichos acuerdos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, dando lugar a las peticiones de la demanda y orde-